

Resolución Gerencial N° 003 - 2026-MDP/GM

Pichari, 19 de enero del 2026

VISTOS:

El Informe N° 1787-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 28 de abril de 2025, Informe N° 012-2025-CONSORCIO PRISMA/RGLL-SO, de fecha 02 de julio de 2025, Informe N° 2075-2025-MDP/GM-SGSL/RMR-SG, de fecha 08 de julio de 2025, Informe N° 016-2025-CONSORCIO PRISMA/RGLL-SO, de fecha 25 julio de 2025, Informe N° 2247-2025-MDP/GM-SGSLP/RMP-SG, de fecha 31 de julio de 2025, Informe Técnico N° 0287-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 14 de agosto de 2025, Informe N° 2750-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN, de fecha 26 de agosto de 2025, Opinión Legal N° 147-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 14 de febrero de 2025, Informe N° 2756-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 26 de setiembre de 2025, Informe N° 3078-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 26 de octubre de 2025, Informe Técnico N° 469-2025-MDP/OA-TRV, de fecha 22 de diciembre de 2025 y Opinión Legal N° 003-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 12 de enero de 2026, y demás documentos que contiene en ciento veinticinco (125) folios, sobre la posibilidad de ajuste de pagos en exceso derivado del Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP derivado del procedimiento de selección CP-SM-3-2023-MDP/CS-1 para la contratación de consultoría de obra para la supervisión para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2193204, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 7 numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, **"Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"**, señala que; *"toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. De igual forma preceptúa que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra, o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la Obra Pública por Administración Directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentara y comunicara al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios. El Inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva". (...);*

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: *"Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión". Numeral 33.3 expresa que, "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes*

técnicos o documentos equivalentes”;

Que, por otro lado, la Directiva N° 001-2023-MDP/GM; señala en su numeral 1.7 literal c) que el expediente técnico tendrá una vigencia de nueve meses (09) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, caso contrario, se procederá a la actualización de costos unitarios, la misma que debe ser aprobado, mediante acto resolutorio, del mismo nivel con que fue aprobada el expediente técnico inicial;

Que, el numeral 10.13.1 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022/MDP-GM, señala taxativamente que: “Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes”; numeral 10.13.2 señala que: “El supervisor o inspector cautelara que no se realice en obra modificaciones al proyecto sin la autorización previa y escrita del Ing. Proyectista, Gerencia de Infraestructura; Oficina de Supervisión y Gerencia Municipal. Solo en casos especiales que no signifique mayor costo, reducción de metas o calidad de especificaciones técnicas, podrán autorizar vía cuaderno de obra, modificaciones no sustanciales al proyecto;

Que, el numeral 10.13 Modificaciones del proyecto, del sub numeral 10.13.8 de la Directiva precitada contempla la figura de ampliación presupuestal el cual describe que; en el caso de Ampliación Presupuestal el Supervisor o Inspector evaluará la solicitud que presente el Residente, esta debe orientarse básicamente a: a) **Verificar la validez y procedencia de la causal invocada.** Se debe de precisar que la “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa”, no prevé como causal la figura de variación de precios, empero; citamos la presente por ser una ampliación presupuestal que no ha sido generado por un adicional o ampliación de plazo, sino; es una ampliación presupuestal que restituye o compensa el prepuesto que genero el desfase presupuestal a nivel del costo directo del expediente técnico (valor referencial);

Que, mediante Informe N° 1787-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 28 de abril del 2025; el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita modificación al Contrato N° 096-2023-MDP/GM/ULP, mediante la suscripción de una adenda, del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDY 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION CUSCO”** con CUI N° **21932044**, el cual se viene ejecutando bajo el sistema de contratación de Modalidad Mixta, determina (...) Por todas estas consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de la solicitud de opinión legal sobre pago de valorizaciones de la supervisión, en este caso CONSORCIO PRISMA (conformado por EDUARDO YAMIL VERASTEGUI VALENZUELA y ODIGER TACAS GIL) responsable de la supervisión del Proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDY 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION CUSCO” - CUI N° 21932044**, el cual está viniendo ejecutado bajo el sistema de contratación de Modalidad Mixta, determina (...) Por todas estas consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica RECOMIENDA que el área usuaria ACUERDE con el CONSORCIO PRISMA, la modificación del Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP, mediante la suscripción de una ADENDA;

Que, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos luego de coordinar y/o debatir con el CONSORCIO PRISMA; acuerdan la formalización de la Adenda al Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP estableciendo las tarifas diarias correspondientes para la modalidad de ejecución de Administración Mixta Administración Directa – Administración Indirecta) con siguiente detalle: S/. 375.92 (trescientos Setenta y cinco con 92/100 soles) para la ejecución por contrata;

Que, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos luego de coordinar y/o debatir con el CONSORCIO PRISMA, acuerdan el nuevo esquema de pago conforme el referido informe advertidas en las conclusiones y recomendaciones;

Que, mediante Informe N° 012-2025-CONSORCIO PRISMA/RGLL-SO, de fecha 02 de julio de 2025, el Supervisor de Obras de Estructuras del Consorcio Prisma, solicita adenda al Contrato por 170 días calendarios por el servicio de supervisión, respecto del Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP, Concurso Publico N° 003-2023-MDP/CS-Primera Convocatoria del Proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDO Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION CUSCO** con CUI N° 21932044;

Que, mediante Informe N° 2075-2025-MDP/GM-SGSL/RMR-SG, de fecha 08 de julio de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite opinión favorable y recomienda su aprobación bajo acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación presupuestal mediante la suscripción de adenda sobre la solicitud de adenda al Contrato N° 096-2023-MDP-GM/ULP, por 170 días calendarios a la supervisión de obra por administración directa y 35 días a la supervisión de la obra por contrata;

Que, luego del análisis del expediente la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite Opinión favorable y recomienda su aprobación bajo acto resolutorio la solicitud de Ampliación Presupuestal mediante suscripción de Adenda al Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP por 170 días calendarios para supervisión de administración directa y 35 días calendarios para la supervisión de obra por contrata para el año fiscal 2025;

Que, mediante Informe N° 2538-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 09 de julio de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDO Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION CUSCO** solicita al Gerente Municipal Adenda al Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP, por 170 días calendarios para el servicio de consultoría y supervisión del referido proyecto;

Que, mediante Informe N° 016-2025-CONSORCIO PRISMA/RGLL-SO, de fecha 25 julio de 2025, el Supervisor de Obras de Estructuras Consorcio Prisma, hace la absolución a la solicitud de adenda N° 01, por 170 días calendarios por el servicio de consultoría y supervisión del Contrato N° 096-2023-MDP-GM/ULP, recomendando acceder bajo acto resolutorio la adenda solicitada de acuerdo a las tarifas, para la supervisión del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDO Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION CUSCO"**;

Que, mediante el informe N° 2247-2025-MDP/GM-SGSLP/RMP-SG, de fecha 31 de julio de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyecto, la absolución de observaciones a la solicitud de adenda al Contrato N° 096-2023-MDP-GM/ULP por 170 días calendarios por el servicio de consultoría y supervisión, emitiendo opinión favorable y recomienda su aprobación bajo acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación presupuestal mediante la suscripción de la Adendas al respectivo contrato;

Que, mediante Informe Técnico N° 0287-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 14 agosto del 2025, la Jefe de la Oficina de Abastecimiento comunica al Jefe de la Oficina de Administración, pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo y mayores prestaciones de la supervisión de obra para contratación de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION CUSCO"** determinando **que es Improcedente la aprobación de ampliación de plazo de ciento setenta (170) días calendarios y adicional al Contrato N° 096-2023-MDP-GM/ULP del servicio de consultoría de obra para la supervisión;**

Que, mediante informe N° 2422-2025-MDP/GM-SGSLP/RMP-SG, de fecha 22 de agosto de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica al Gerente de Formulación y Liquidación de Proyectos pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo y mayores prestaciones de la supervisión del Contrato N° 096-2023-MDP-GM/ULP emitiendo opinión favorable y recomienda su aprobación bajo acto resolutorio respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo y Mayores Prestaciones, bajo la causal de las modificaciones del plazo de ejecución de obra (mixta);

Que, mediante informe N° 2750-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-G, de fecha 26 de agosto de 2025, el Gerente de Formulación de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunica al Jefe de la Oficina General de Administración sobre adenda al Contrato N° 096-2023-MDP-GM/ULP del Proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION CUSCO**;

ordenando a quien corresponda realizar la Adenda N° 002-2025 al contrato a la empresa contratista CONSORCIO PRISMA;

Que, mediante **Opinión Legal N° 147-2025-MDP-OGAJ/EPC** de fecha **14 de febrero del 2025**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Enrique Pretell Calderón, RECOMIENDA, que el área usuaria ACUERDE con el CONSORCIO PRISMA, la modificación del Contrato 096-2023-MDP-GM/ULP, mediante la suscripción de una ADENDA; teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 34° numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160°, numeral 160.1 de su Reglamento; caso contrario (negativa de modificar en contrato), proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 223° de la Ley 30225;

Que, mediante Informe N° 2756-2025-MDP/GM-SGSLP/RMP-SG, de fecha 26 de setiembre de 2025, el Subgerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos sobre solicitud de ampliación de plazo y mayores prestaciones de la supervisión del Contrato N° 096-2023-MDP-GM/ULP del Proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION CUSCO**, haciendo referencia que en función a la Resolución Gerencial N° 150-2025-MDP/GM y a la Adenda N° 001-2025 al Contrato 096-2023-MDP/GM-UL se emitió el Informe N° 2075-2025-MDP/GM-SGSL/RMR-SG con fecha 08 de julio de 2025, Informe N° 2247-2025-MDP/GM-SGSL/RMR-SG de 31 de julio de 2025 e Informe N° 2422-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR de fecha 22 de agosto de 2025, recomendando su aprobación bajo acto resolutivo respecto a la solicitud de Ampliación Presupuestal mediante suscripción de una Adenda al Contrato N° 096-2023-MDP/GM-UL por 170 días calendarios para supervisión por Administración Directa y 35 días calendarios para la supervisión de obra por contrata para el año fiscal 2025, con incidencia respecto al monto de contrato S/. 476.013 soles del 16.78%, que representa la suma de S/. 79,852.05 (Setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos con 05/100 soles);

Que, mediante informe N° 3078-2025-MDP/GM/GFSL-G, de fecha 20 de octubre de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos deriva al Gerente Municipal con atención al Jefe de la Oficina General de Administración pronunciamiento sobre la regularización de pagos efectuados al Consorcio Prisma- respecto al Contrato N° 096-2023-MDP-GM/ULP del Proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION CUSCO**, advirtiéndole entre sus conclusiones y recomendaciones advierte lo siguiente: En atención a la documentación revisada y análisis de las valorizaciones efectuadas en el marco del Contrato N° 096-2023-MDP-GM/UL, se ha verificado que mediante la Adenda N° 001-2025 se aprobó la modificación contractual que estableció tarifas diferenciadas para la prestación del servicio de supervisión de obra, conforme a la Resolución Gerencial N° 150-2025-MDGM. No obstante, en ese contexto, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos deja constancia de que, durante los periodos comprendidos entre diciembre de 2023 y mayo de 2025, las valorizaciones presentadas por el Consorcio Prisma fueron calculadas aplicando la tarifa primigenia, sin distinguir la modalidad de ejecución vigente en cada periodo. Dicha situación se generó pagos en exceso a favor del contratista, principalmente en aquellos meses en los que obra ejecutada por el Contratista se encontraba paralizada, manteniéndose únicamente actividades bajo la modalidad de Administración Directa. Por lo cual, se procedió a recalcular las valorizaciones considerando los días efectivamente laborados en cada modalidad. En consecuencia, se procedió a recalcular las valorizaciones considerando los días efectivamente laborados en cada modalidad de ejecución, obteniéndose que el monto que debió ser valorizado asciende a S/. 303,339.08, de los cuales S/. 253,038.00 corresponden a la supervisión bajo la modalidad de Administración Directa y 50,301.08 la supervisión bajo la modalidad de Contrata. Sin embargo, el monto efectivamente pagado por la Entidad durante el referido periodo asciende a S/. 350,571.10, determinándose un pago en exceso de S/. 47,232.02, monto que resulta a favor de la Entidad.

Asimismo, del análisis efectuado se ha determinado que dicho pago en exceso no constituye un perjuicio económico definitivo, en tanto resulta técnica y contractualmente viable su compensación, la cual deberá aplicarse de manera progresiva en las valorizaciones mensuales pendientes de reconocimiento, conforme a la programación de descuentos detallada en el Cuadro N° 10, con la finalidad de sincerar el estado financiero del contrato y garantizar la correspondencia entre los pagos efectuados y los servicios efectivamente prestados. Cabe precisar que, el cálculo de la Tarifa Diaria del Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el cuadro N° 02, obteniéndose una tarifa diaria de S/. 519.59 para la supervisión bajo la modalidad de Administración Directa y de S/. 461.48 para la supervisión bajo la modalidad de Contrata, conforme se detalla en el Cuadro N° 05 y se consolida en el cuadro 10.

Por otro lado, sobre la base de lo expuesto, la programación de los descuentos a efectuar se encuentra detallada en el Cuadro N° 11. No obstante, corresponde precisar que los pagos correspondientes a los periodos comprendidos hasta mayo de 2025 ya han sido realizados su totalidad por la Entidad y que el exceso de pago acumulado hasta dicho mes asciende a S/. 47,232.02, monto que será compensado únicamente mediante los pagos aun no efectuados de los meses de junio y julio de 2025. En tal sentido, durante el mes de junio de 2025 se efectuará un descuento por el monto de S/. 29,431.89, correspondiente a una compensación parcial por pagos en exceso acumulados; mientras que, en el mes julio de 2025, se aplicara un descuento adicional por el monto de S/. 17,800.13, correspondiente a la compensación final del referido pago en exceso. En concordancia con lo señalado, los montos y meses indicados se consolidan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 11: Detalle de meses y montos a descontar por pagos en exceso del Servicio de Supervisión

MES DE APLICACIÓN DEL DESCUENTO	CONCEPTO	MONTO A DESCONTAR (S/.)
JUNIO - 2025	COMPENSACIÓN PARCIAL POR PAGOS EN EXCESO	29,431.89
JULIO - 2025	COMPENSACION FINAL POR PAGOS EN EXCESO	17,800.13
	TOTAL A COMPENSAR (S/.)	47,232.02

Que, mediante Informe Técnico N° 469 -2025-MDP/OA-TRV, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Jefe de Abastecimiento remite al Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, sobre la posibilidad de ajuste de pagos en exceso derivado de un contrato de supervisión de obra, recomendando disponer el proceso de ajuste, o compensación de pagos efectuados en exceso a favor del CONSORCIO PRISMA. De las recomendaciones se advierte lo siguiente: se encuentra viable el proceso de ajuste, o compensación de pagos efectuados en exceso a favor del **CONSORCIO PRISMA** por el monto de total que asciende a S/. 47,232.02 Soles, descontando en la valorización correspondiente a los meses de junio y julio de 2025 por el monto de S/. 29,431.89 y 17,800.13 Soles respectivamente, por un total de S/. 47,232.02 Soles, y, finalmente, quedando como saldo pendiente de descuento por un monto de S/. 00.00, de manera que se encuentra regularizada la relación financiera del contrato de supervisión de obra objeto del Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP derivado del procedimiento de selección CP-SM-3-2023-MDP/CS-1 Para la contratación de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDO Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION CUSCO"** con CUI N° 21932044, según el reporte y recomendaciones de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, habiéndose subsanado los errores, en salvaguarda de las responsabilidades en interés de la Entidad;

Que, mediante Opinión Legal N° 003-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 12 de enero del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Enrique Pretell Calderón, después de haber realizado un análisis factico y jurídico OPINA que es **PROCEDENTE** el proceso de ajuste o compensación de los pagos efectuados en exceso a favor del **CONSORCIO PRISMA** por la suma de S/. 47,232.02, monto de dinero que deberá ser descontado en las valorizaciones correspondiente a los meses de junio y julio del 2025, por las sumas de S/. 29,431.89 y S/. 17,800.13; respectivamente, haciendo un total de S/. 47.232.02; por lo tanto, se encuentra regularizada la relación financiera del Contrato de Supervisión de Obra, objeto de Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP, de conformidad al reporte y recomendación realizada por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, en resumen, conforme a los diversos informes técnicos, jurídicos y demás documentos administrativos remitidos a la Gerencia Municipal, resulta viable mediante acto resolutivo realizar el ajuste o compensación de pagos efectuados en exceso a favor del **CONSORCIO PRISMA** por la suma total de S/. 47,232.02, monto de dinero que deberá ser descontado en las valorizaciones correspondientes a los meses de junio y julio del 2025, por las sumas de S/. 29,431.89 y S/. 17,800.13 soles; haciendo un total de S/. 47,232.02, todo ello en merito a la recomendación en el Informe N° 3078-2025-MDP/GM/GFSLP-G, del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás documentos administrativos que conforman en expediente. En consecuencia, vale precisar que, se han pagado el monto señalado en exceso a favor de la empresa Consorcio Prisma, lo cual se encuentran acreditadas por los informes de la parte técnica de la entidad;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y sus modificatorias, la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE el proceso de ajuste o compensación de PAGOS EN EXCESO efectuados a favor del **CONSORCIO PRISMA**, por el monto total de S/. 47.232.02, monto de dinero que deberá ser descontado en las valorizaciones correspondientes a los meses de junio y julio del 2025, por las sumas de S/. 29,431.89 y S/. 17,800.13; haciendo un total de S/. **47,232.02**, referente al Contrato N° 096-2023-MDP/GM.ULP, Concurso publico N° 003-2023-MDP/CS-1, contratación de consultoría de obra para la supervisión para el Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION CUSCO**" con CUI N° 2193204;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás Unidades Orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir a la Oficina de Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) para que conforme a sus atribuciones inicie el procedimiento administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios o servidores que no advirtieron en los pagos en exceso efectuados al Consorcio Prisma en perjuicio de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
ALCALDIA
GDTI
OGA
OSLP
OPP
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/jsyr

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL